

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0088, Verbal de divorcio de FLOR MIREYA MOLINA CUERVO contra ALVARO FERNANDO PRIETO OVALLE.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase al accionado por notificado del auto admisorio de la acción y por contestada por él la demanda de manera oportuna y asistido de profesional del derecho.
2. Se reconoce personería a la Doctora FLOR MIREYA MOLINA CUERVO, para actuar en nombre y representación del aquí demandado.
3. Se convoca a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes hayan solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 29 de septiembre de 2.022. Cíteseles virtualmente por Secretaría a las partes.

Se anota que la citación de cada testigo es de cargo de cada parte interesada.

Para realizar la audiencia se hará uso de cualquiera de los aplicativos TEAMS o LIFESIZE. Por ende, el señor Citador adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la Litis para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

4. Se procede al decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, si fracasare la conciliación, así:

3.1. Por parte de la actora:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda y con los demás escritos que de su parte ha aportado al proceso y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: se decreta la practica del testimonio del señor ANDRES ENRIQUE PRIETO MOLINA.

3.2. Por parte de la demanda:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda y con los demás escritos que aquella ha aportado y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: no se decretan por cuanto no fueron solicitados

3.3. Por el Despacho: De ser necesario, se decretarán pruebas adicionales en la fase correspondiente de la audiencia inicial, siempre y cuando a ello hubiere lugar.

5. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a645ea842ab9025245836c8c75fddc8f24125fb63c80c4fc04f447e63c3cab**

Documento generado en 02/08/2022 02:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>